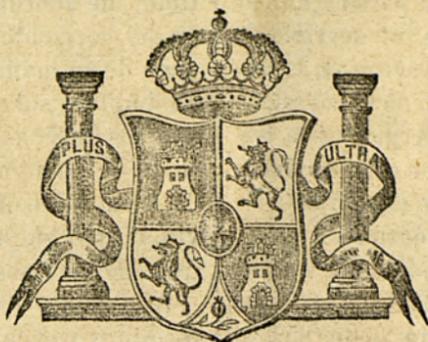


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 285.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La ley de 15 de Junio de 1880, en su art. 5.º, impone á los Delegados de la Autoridad que concurrán á las reuniones públicas la obligacion de suspender ó disolver en el acto todas aquellas en que por cualquiera de los concurrentes se profiera algun concepto constitutivo de delito, y como tal comprendido en los artículos del Código penal en la misma ley citados, debiendo dar cuenta inmediata al Gobierno y pasar á los Tribunales competentes el tanto de culpa.

El precepto es claro y terminante, y su aplicacion no puede dar lugar á dudas. La ley, como inspirada en un criterio eminentemente liberal, tiene carácter represivo; el legislador no ha querido que la Autoridad intervenga en el ejercicio del derecho de reunion en tanto no haya delito que reprimir; y sin embargo, una práctica viciosa ha venido á bastardear la ley, viéndose con frecuencia á los Delegados de la Autoridad intervenir de una manera, mas ó menos ostensible, en la direccion de las discusiones. Se profiere una frase, se expone un concepto que puede constituir ó constituye delito, y el representante de la Autoridad, directa ó indirectamente, apercibe al que ya ha incurrido en una transgresion de la ley para que no reincida ó persista en su propósito.

El advertido, pues, no tiene por qué buscar regla ó criterio propio; descansa en el del Delegado, y seguro de recibir á tiempo una advertencia comete el delito á sabiendas, quizás con menosprecio de la misma Autoridad. El efecto, á su vez, queda hecho; la publicidad viene á aumentarlo; y transformado así el delito, la intervencion de los Tribunales resulta casi nula, ó, lo que es peor, impopular, como todo lo que tiende á castigar á quien no es el verdadero autor del acto penable.

De este modo, la ley se desprestigia, y mas tarde se podrá pretender su derogacion, atribuyéndola consecuencias que, no solo no nacen de sus disposiciones, sino que provienen de su desconocimiento.

Con tales prácticas, la educacion política de los ciudadanos se hace imposible y el aprendizaje de la libertad se prolonga indefinidamente. La natural responsabilidad de los que convocan y presiden reuniones públicas, verdadera y práctica garantía de ejercicio práctico del derecho, se disminuyen, y con esa disminucion se aumentan las probabilidades del desorden. De todo lo cual resulta que el delito se comete, que el escándalo se produce, que la represion no existe, y que el derecho de reunion llegará á considerarse perturbador por el olvido de las disposiciones legales.

Hora es, por tanto, de atajar esta corruptela y de recordar la nocion verdadera de la ley, ajustando á ella la conducta de las Autoridades. Al efecto, cuidará V. S. en lo sucesivo de dar á sus Delegados instrucciones concretas para que se abstengan de intervenir bajo ningun concepto en las discusiones que se entablen en las reuniones públicas, y para que, observando estrictamente lo preceptuado en el art. 4.º de la ley, se limiten á suspender la reunion inmediatamente que en ella se emitan propósitos

constitutivos de cualquiera de los delitos especificados en el art. 3.º, libro 2.º, del Código penal, encargándoles den cuenta inmediata de lo ocurrido, y pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Otro punto de interés, acerca del cual conviene que V. S. tenga muy presente el espíritu de la ley y lo recomiende á las Autoridades que estén bajo su mando, es el referente á las consecuencias del aviso que los que convocan una reunion pública deben dar á la Autoridad veinticuatro horas antes, segun dispone el art. 1.º, disposicion cuya trascendencia parece haberse olvidado atribuyéndosele el único y exclusivo objeto de poner á la Autoridad en condiciones de ejercitar su accion con arreglo al párrafo segundo del art. 5.º Su propósito, sin embargo, es de mayor trascendencia, puesto que, fundándose en ella tanto los que convocan como los que presiden las reuniones públicas, adquieren pleno derecho á ser auxiliados por la Autoridad, no solo para hacer respetar estrictamente los fines de la convocatoria, sino para alejar la responsabilidad que pudiera alcanzarles si se falta al objeto de la reunion ó se desconoce la autoridad del Presidente por cualquier interesado en impedir ó perturbar la reunion.

Importa, por último, que todos los Delegados de V. S. tengan muy presente la diferencia que la ley establece entre las reuniones públicas que se celebran en locales cerrados y las que tengan lugar en las calles, plazas ó lugares de tránsito, para las cuales es indispensable el previo permiso de las Autoridades (art. 3.º). Distingucion es esta cuyo olvido puede producir por ignorancia ó confusion complicaciones de solucion difícil en momentos determinados.

Al recomendar á V. S. el estricto cumplimiento de estas indicaciones, me creo en el caso de hacerle presente la grande importancia

que para las libertades públicas tiene el derecho de reunion, y la necesidad consiguiente de que esté perfectamente garantido, tanto de las intrusiones de la Autoridad como de los abusos de aquellos que, separándose del sentido de la ley, quisieran interpretarla en forma que la desautorizase.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid 8 de Octubre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 285.)

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Villalvilla junto á Burgos, segun me participa el Alcalde del mismo en 3 del corriente mes, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 9 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Walter Horne, vecino de Málaga, como apoderado de D. José Félix Vitoria, del comercio de Bilbao, en solicitud de la mina titulada «Federico», sita en término de Barbadillo de Herreros, he dictado con fecha 22 de Setiembre último el acuerdo siguiente:

«Practicada sin protesta ni reclamacion de ninguna clase la demarcacion de la mina de que es objeto este expediente, hágase saber al interesado que en el término de 15 dias que preceptúa la ley entregue en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de

pertenencias y el del sello que ha de estamparse en el título de propiedad.»

Y como el interesado no reside en esta Capital ni tiene aquí quien le represente en el expediente, se le notifica por medio de este periódico oficial, según previene el artículo 56 de la ley de minas.

Burgos 8 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de D. Walter Horne, súbdito inglés, en nombre y representación de D. José Félix Vitoria, en solicitud de la mina titulada «Riocavado», sita en término de Riocavado, he dictado con fecha 22 de Setiembre último el acuerdo siguiente:

«Practicada sin protesta ni reclamación de ninguna clase la demarcación de la mina de que es objeto este expediente, hágase saber á los interesados que en el término de 15 días que preceptúa la ley entreguen en el papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y el del sello que ha de estamparse en el título de propiedad.»

Y como el interesado no reside en esta Capital ni tiene quien le represente en el expediente, se le notifica por medio de este Boletín oficial, según previene el art. 56 de la ley de minas.

Burgos 8 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de D. Walter Horne, súbdito inglés, en nombre y representación de D. José Félix Vitoria, vecino de la anteiglesia de Begoña, en solicitud de la mina titulada «Barbadillo», sita en término de Barbadillo de Herreros, he dictado con fecha 22 de Setiembre último el acuerdo siguiente:

«Practicada sin protesta ni reclamación de ninguna clase la demarcación de la mina de que es objeto este expediente, hágase saber al interesado que en el término de 15 días que preceptúa la ley entregue en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y el del sello que ha de estamparse en el título de propiedad.»

Y como el interesado no reside en esta Capital ni tiene quien le represente en el expediente, se le notifica por medio de este periódico oficial, según previene el art. 56 de la ley de minas.

Burgos 8 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públi-

cas con fecha 28 de Setiembre último, he acordado señalar el día 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Villanueva de Argaño á la Estación de Herrera en esta provincia por su presupuesto de contrata de 4987 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera puja, por lo menos, de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 8 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Villanueva de Argaño á la Estación de Herrera, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 28 de Setiembre último, he acordado señalar el día 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Masa á Cornudilla en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2803 pesetas y 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 8 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Masa á Cornudilla, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 15 de Setiembre de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Setien, Porres, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 13 del actual y quedó aprobada.

En el expediente instruido á instancia de D. Félix Hernaez Saez, vecino de Huerta de Arriba, en solicitud de que se declarase la nulidad de un repartimiento sobre pastos formado en aquel pueblo para el año económico de 1887-88, se acordó por mayoría de votos informar al Sr. Gobernador que procede declarar la nulidad del repartimiento mencionado y devolverse las cuotas cobradas del mismo.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Quintanilla Morocisla en su oficio de 11 del actual, se acordó que el Director de carreteras provinciales pase á aquella localidad con el fin de reconocer el terreno en el que han de hacerse las fundaciones del puente que aquel Ayuntamiento trata de construir, y que se facilite para la construcción del mismo la bomba de agotamiento que posee la Provincia.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Arquitecto provincial participaba que en el día de ayer regresó el Ayudante de aquella dependencia después de haber cumplimentado el servicio á que se había referido en su comunicación del 13.

Así bien quedó enterada la Comisión del oficio del Director de carreteras provinciales en que daba conocimiento de que con fecha de ayer salía el Sobrestante Hernando á girar la visita á la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca.

Dada cuenta del oficio que dirige el Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de esta Ciudad interesando que se le manifieste la resolución que hubiese recaído en el expediente de prófugo instruido contra el mozo Santiago Santa María, que cubrió cupo por esta Capital en el primer reemplazo de 1885, la Comisión acuerda que se conteste con arreglo á lo que resulte de los antecedentes de su razón.

Dada cuenta de la instancia de Benito Aldecoa, padre de Vicente Aldecoa Esteban, núm. 3 del alistamiento de Covarrubias para el reemplazo de este año, que está declarado soldado sorteable, haciendo presente que le ha sobrevenido un impedimento físico para el trabajo con posterioridad á la clasificación de soldados, y pidiendo que se declare exento á dicho mozo como comprendido en el art. 69, núm. 1.º, de la ley de reemplazos

vigente: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 85 de dicha ley, acuerda ordenar al Ayuntamiento que en vista de las justificaciones que presente falle en sesion pública, con citacion previa de dicho sugeto y de los demás interesados del reemplazo, estimando ó desestimando la excepcion propuesta, y notifique su resolucion al solicitante y á los demás interesados, remitiendo íntegro el expediente á esta Superioridad con la copia certificada del fallo que recaiga, para poder conocer del mismo, á cuyo efecto se señala el dia 5 de Octubre próximo.

La Comision acuerda que el Oficial de Beneficencia presente para la sesion próxima relacion de las bajas que hayan ocurrido en la casa Hospicio provincial desde el dia 8 de Agosto último y de las altas que haya habido desde dicha fecha, expresando los conceptos de las mismas.

Visto el art. 15 de la ley, que se publicó en la Gaceta de ayer, sobre constitucion de los nuevos tribunales de lo contencioso-administrativo, en que se determina que dos Diputados provinciales designados por sorteo entre los que reúnan la cualidad de Letrados formen parte de los tribunales provinciales de la expresada jurisdiccion, y el art. 2.º del Real decreto, que se publica en la Gaceta del mismo dia, sobre cumplimiento de la expresada ley, en que se determina que los Gobernadores de provincia remitan á los Presidentes de las Audiencias en el término de tercero dia relacion de los Diputados que sean Letrados: la Comision acuerda que se comunique á la expresada Autoridad superior de la provincia la relacion mencionada.

Asi bien acuerda la Comision, á los efectos del art. 6.º del expresado Real decreto, que se oficie al Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, por conducto del Sr. Gobernador, haciendo presente que no existe en la actualidad pendiente ante esta Comision, como tribunal contencioso-administrativo, ningun pleito de dicha jurisdiccion.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Secretaría se acordó que se publique en el Boletin oficial de la provincia el anuncio redactado con sujecion al reglamento de la Academia de Dibujo, establecida en el Consulado, para que los que aspiren á ser alumnos en el próximo curso presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion hasta el dia 10 de Octubre próximo, fijándose para la apertura del curso el dia 15 del mismo mes y hora de las siete de la noche.

De conformidad con el informe emitido por el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta pro-

vincia, la Comision acuerda informar en el sentido de que es de necesidad la division del distrito escolar de Ahedo de las Puebas y de que se establezcan en él, en lugar de la única escuela elemental que hoy existe, dos incompletas, una en el pueblo de Ahedo, donde se halla instalada aquella, para el servicio del mismo y del pueblo de Busnela, dotada con 531 pesetas para pago del personal, 132'25 para material, é igual suma para retribuciones; y la otra en Robredo para el servicio de este pueblo, con 250 pesetas de dotacion personal, 62'50 de material de enseñanza, é igual cantidad para pago de retribuciones.

Se acordó aprobar la recepcion definitiva de los acopios de piedra suministrados por el contratista D. Luis Gonzalez para la conservacion de la carretera de Salas á Soria en el año económico de 1885-86, que tuvo lugar el dia 12 de Julio último, haciendo las rebajas propuestas por el Director de carreteras provinciales.

Para informar segun proceda en el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de comunicacion dirigida á dicha autoridad por el Alcalde de Valles interesando se suscite competencia al Juzgado de instruccion de Castrogeriz en las diligencias sumariales que se halla instruyendo por haber practicado la desviacion de un camino: la Comision acuerda que se reclamen, tanto del Alcalde como del Juzgado instructor, noticias detalladas de los antecedentes que motivan la formacion del proceso.

Examinado el recurso interpuesto por D.ª Gregoria Diaz, vecina de Lerma, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se le exige la suma de 75 pesetas por los derechos y recargos de 184 decálitros de vino de la cosecha del año 1882, cuando lo tiene satisfecho segun recibo que acompaña; y considerando que este asunto corresponde resolverle á la Administracion de propiedades é impuestos, segun la Instruccion de consumos vigente: la Comision acuerda informar en este sentido al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por el Arquitecto provincial y su Ayudante durante el mes de Agosto último, importantes 403 pesetas 50 céntimos.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y Junta pericial de Padilla de Abajo solicitando para el pueblo de Valtierra de Riopisuerga, que pertenece á aquel distrito, perdon de la contribucion territorial á consecuencia del pedrisco que descargó en aquellos campos

el dia 14 de Agosto último: la Comision acuerda que se anuncie el hecho en el Boletin oficial de la provincia, y se pida informe á los Ayuntamientos de Melgar de Fernamental y Grijalva, de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 del citado reglamento.

Igual acuerdo se adoptó respecto del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Rezmondo solicitando el mismo perdon, y que se pida informe á los Ayuntamientos de Zarzosa y Castrillo de Riopisuerga.

Examinada el acta de recepcion definitiva de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria durante el año económico de 1886-87, la cual tuvo lugar el dia 12 de Julio último, y en cuyo documento, despues de detallar minuciosamente las causas que han motivado que no se haya verificado antes aquella, se propone la aprobacion de la misma con varias deducciones, con las cuales está conforme el contratista D. Ignacio Balgañón: la Comision acuerda aprobar dicha recepcion en los términos propuestos en el acta correspondiente.

Examinado el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto provincial para las obras de construccion de talleres en la cárcel correccional de esta Ciudad; y considerando que el edificio donde se halla instalado dicho establecimiento penitenciario es de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad: la Comision acuerda que el Municipio de la misma manifieste su conformidad en que se ejecuten las obras, y que el Arquitecto municipal informe lo que se le ofrezca y parezca respecto del proyecto y presupuesto de las mismas, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 59 y 70 del reglamento de 6 de Julio de 1877.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial remitiendo la relacion de los géneros y materiales que necesita adquirirse en el presente año económico para el servicio de los acogidos y de los talleres de aquel asilo benéfico: dióse cuenta del informe del negociado proponiendo que se anuncie la subasta que debe verificarse para dicho fin, y acompañando el pliego de condiciones que haya de servir de base á la misma; y la Comision acuerda aprobar dicho pliego, señalar para la subasta, que ha de tener lugar en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó de un Delegado de su autoridad, el dia 27 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, y nombrar para que asista á dicho acto repre-

sentando á la Corporacion provincial al Diputado Sr. D. José Maria Alfaro.

En el expediente sobre reparacion de los desperfectos causados en el trozo 1.º de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria por una tormenta que cayó en 17 de Julio de 1885, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales manifestando que se hallan terminadas por el contratista D. Donato Ontañón las obras de reparacion mencionadas; y la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos del art. 43 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Mariano Alvarez, vecino de Villamedianilla, solicitando que se declare la nulidad de un repartimiento formado por el Ayuntamiento de aquel distrito, importante 172 pesetas, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuya pretension se apoya en que sería innecesario tal repartimiento si en vez de 530 pesetas que el recurrente supone figuran en el presupuesto municipal de 1887-88, á que pertenece dicho impuesto, como producto de los intereses de inscripciones pertenecientes á aquel municipio, se hubiese incluido en los ingresos de dicho presupuesto el verdadero importe de los intereses expresados, que dice ser mucho mayor, y en que el repartimiento en cuestion no está incluido como ingreso del mencionado presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que procede desestimar dicho recurso como improcedente.

Vista la reclamacion de D. Antonio Saez Goicoechea, vecino de Huerta de Arriba, distrito municipal del Valle de Valdelaguna, contra el apremio de que ha sido objeto para la realizacion de su cuota del impuesto de consumos, cuyo asunto ha sido remitido á informe por el Sr. Gobernador: la Comision acuerda hacer presente á dicha autoridad superior que á la Administracion de Hacienda corresponde resolver dicha reclamacion con arreglo á la instruccion vigente del ramo.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Micaela de Blas Miguel, natural de Pardilla en esta provincia, viuda, de 39 años de edad, domiciliada en Onrubia, perteneciente á la de Segovia: la Comision acuerda que se paguen con cargo al presupuesto de esta provincia los gastos y estancias causadas y que se causen por la dicha alienada en el establecimiento provincial de Beneficencia de Segovia, en donde se halla recluida en clase de observacion, y que declarada que sea la

necesidad de su reclusion definitiva por virtud del expediente instruido ante el Juzgado competente, conforme al Real decreto de 19 de Mayo de 1885, sea trasladada al Manicomio provincial de Valladolid y sostenida en él también por cuenta de los fondos de esta provincia.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonio de la Peña y D. Juan Alonso reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ontomin, en que se hizo el nombramiento de Secretario del mismo en favor de D. Lorenzo Ortega: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que proceda ordenar al Alcalde que ponga en conocimiento del Sr. Juez de Instrucción del partido la resistencia de Manuel Arce á la entrega de los documentos pertenecientes al municipio, y el hecho de no haber tenido resultado alguno la denuncia que dirigió al Juez municipal del distrito, para que aquella autoridad judicial pueda adoptar sobre el caso las resoluciones que son de su competencia.

Examinado el expediente formado á instancia de D. Joaquin Angulo y otros vecinos del pueblo de Villoviado, perteneciente al distrito municipal de Revilla Cabriada, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de aquel distrito á que disponga la elección de Junta local administrativa en la citada localidad: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que proceda ordenar al Ayuntamiento disponga sin pérdida de momento la elección de la expresada Junta en el pueblo de Villoviado.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Juez de Instrucción de Villarcayo en que se reclamaba certificación literal, expedida en forma, de las cuentas municipales de Medina de Pomar correspondientes á los años económicos de 1882-83, 1883-84, y 1884-85, dióse cuenta del informe de Contaduría haciendo presente la imposibilidad de que dichos servicios y otros análogos que también se hallan pendientes se presen ten con el único escribiente auxiliar dedicado á ellos, y la necesidad de que se nombre otro, y proponiendo para el expresado cargo á D. Aureliano Marco Perlado, que decía reunir las cualidades necesarias para el buen desempeño del cargo; y la Comisión acordó en votación secreta nombrar para el expresado cargo á D. Aureliano Marco Perlado, con el haber diario de 2 pesetas 50 céntimos.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan de María y D. Francisco García Molinero, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente de Salas de los Infantes en el año eco-

nómico de 1885-86, se acordó que se facilite á los mismos copia literal de los acuerdos y demás documentos referentes á dicha cuenta, prorogándoles en un mes el plazo que se les tiene concedido para que contesten á los reparos formulados sobre la misma.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Porres, se acordó admitir en el Hospicio provincial á Francisco y María Jesús Elena, de 4 y 1 años respectivamente de edad, hijos de Pedro Elena, viudo, vecino de esta Ciudad, á calidad de que ingresen desde luego.

De igual conformidad se acordó conceder á Felix Burgos, vecino de esta Ciudad, el socorro de 750 pesetas mensuales por 6 meses y desde 1.º de Julio último, con el fin de que pueda atender á la lactancia de su hija.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 15 de Setiembre de 1888. —El Vicepresidente interino, Andrés Aldea. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Cédulas personales.

Por Real orden fecha 21 del mes último, comunicada á esta Administración por la Dirección general de Impuestos con fecha 27 del mismo, se ha dispuesto ampliar el plazo para la adquisición de cédulas personales sin recargo hasta el día 31 de Octubre actual, pasado cuyo término se exigirá á los que no hayan adquirido dicho documento el recargo del duplo de su valor y se exigirá el pago por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de Octubre de 1888. —El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Felix Jarabo García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 11 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley para el establecimiento del juicio por Jurados, para la designación de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por dicho artículo.

Dado en Villarcayo á 4 de Octubre de 1888. —Felix Jarabo. —El Secretario, por Rasines, Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villagutierrez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la recaudación de la contribución territorial é industrial de este distrito por falta de recaudador de esta zona, ha dispuesto que la del primer trimestre del año económico actual se haga en la sala consistorial del mismo el día 15 del corriente desde las ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Villagutierrez 5 de Octubre de 1888. —El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sarracín para los días 21 y 22.

El de Revillarruz para los días 13 y 14.

El de San Adrian de Juarros para el día 21.

El de Villorejo para el día 21.

El de Orbaneja Riopico para el día 21.

Juzgado municipal de Villatuelda.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Las personas que se crean adornadas de los requisitos establecidos en los artículos 109 y 474 de la ley de organización del Poder judicial pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villatuelda 29 de Setiembre de 1888. —El Juez municipal, Pedro Gonzalez.

Recaudación de contribuciones del partido de Castrogeriz.

Itinerario para la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial del presente año económico en los pueblos que á continuación se expresa:

Revilla Vallegera, 17 y 18 de Octubre.

Yudego y Villandiego, 16 y 17.

Castrogeriz 8 de Octubre de 1888. —El Recaudador, Ulpiano Escribano.

Recaudación de contribuciones de Villarcayo.

Itinerario que presenta el Recaudador general del distrito de Villarcayo para la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial.

Primer grupo.

D. Antonio Moreno.

Espinosa de los Monteros, 11, 12 y 13 de Octubre.

Aforados de Moneo, 14 y 15.

Castilla la Vieja, 16 y 17.

Segundo grupo.

D. Antonio Gil.

Berberana, 13 y 14.

J. de Villalva de Losa, 15 y 16.

Junta de San Martín, 17 y 18.

Tercer grupo.

D. Emeterio Sainz.

Merindad de Valdivielso, 12, 13, 14 y 15.

Cuarto grupo.

D. Victoriano Gomez.

Valle de Tobalina, 14, 15 y 16.

Quinto grupo.

D. Vicente Varona.

Mer. de Valdeporres, 12 y 13.

Villasana 6 de Octubre de 1888.

—Antonio Moreno.

Recaudación de contribuciones de Salas de los Infantes.

Itinerario que han de seguir el Recaudador y sus Auxiliares para la cobranza en los pueblos que á continuación se expresa:

Recaudador D. Ramon Navas.

Primer grupo.

Castrovido, 14 y 15 de Octubre.

Arauzo de Miel, 15 y 16.

Santo Domingo de Silos, 17 y 18.

Mamolar, 19 y 20.

Auxiliar D. Mariano Gallo.

Segundo grupo.

La Gallega, 11 y 12.

Cabezón de la Sierra, 13 y 14.

Vilviestre del Pinar, 15 y 16.

Quintanar de la Sierra, 17 y 18.

Neila, 19 y 20.

Auxiliar D. Hermógenes Alonso.

Tercer grupo.

San Millán de Lara, 14 y 15.

Salas de los Infantes 8 de Octubre de 1888. —El Recaudador, Ramon Navas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía de Bembibre del Bierzo, provincia de Leon.

Los días 15 y 16 del próximo Octubre tendrá lugar la feria anual de Santa Teresa, inaugurada en esta villa con el mejor éxito el año 1882. La circunstancia de ser esta villa el centro de muchos pueblos que componen el Bierzo, donde abunda la ganadería y en particular las yeguas de vientre, hace sea muy concurrida, habiéndose efectuado numerosas transacciones en los seis años que lleva de existencia. El ferial, es un campo pintoresco, titulado Prado-luengo, que por su grande extensión da además pastos suficientes para los ganados. La feria es libre, sin que nadie pueda exigir derecho de ningún género á los compradores ni vendedores; la Estación del ferrocarril se halla muy próxima á la población y campo de feria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los ganaderos, compradores y tratantes.

Bembibre 30 de Setiembre de 1888. —El Alcalde, Tomás Cubero.

En el pueblo de Villayerno Morquillas se venden, procedentes de un pajar, unas 9000 tejas y la madera del mismo.

Para tratar en Burgos, calle de las Tahonas, núm. 13, 1.º.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.